

INVERMET | FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN Nº 337 -2014-INVERMET-SGP

Lima,

.0 5 Dic 2014

VISTOS:

El Memorando N° 1099-2014-INVERMET/SGP-JUCO de la Coordinación General de Obras, el Informe N° 122-2014-INVERMET/SGP-JUCO/JIF de la Arquitecta Especialista de la Coordinación de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato de Obra N° 035-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y el CONSORCIO LOGISTIC para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en las Zonas de Riesgo por Deslizamiento en el AA.HH. Cerro Cajamarca y Cerro Primavera, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima" SNIP 268412, por la suma ascendente a S/.1'163,929.85 (un millón ciento sesenta y tres mil novecientos veinte nueve con 85/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, computado a partir del día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la obra:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2014, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 033-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN, con el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES para que preste el Servicio de Supervisión de la Ejecución de la Obra antes señalada, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, computado a partir del día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la obra;

Que, mediante el Asiento N° 49 contenido en el Cuaderno de Obra, de fecha 20 de octubre de 2014 el contratista de la obra a través de su residente expresó la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional N° 01;

Que, con Carta N° 04-2014-CONSORCIO SERVICIOS GENERALES de fecha 21 de noviembre de 2014, el Supervisor de la Ejecución de la Obra alcanza el Expediente del Adicional de Obra N° 01, para la construcción de un muro de contención de mayor altura para la escalera S1-02-E04 ubicada en el pasaje de los jazmines, toda vez que, en el Expediente Técnico sólo se ha contemplado un murete de 1.90 m de altura por 4.00 m de ancho, en los primeros 15 ml a la mano izquierda, porque inicialmente existía una zona rocosa, sin embargo, los propietarios de las zonas colindantes antes de la ejecución de la obra, han efectuado un corte de roca dejando un forado enorme. Por dicha situación solicita se evalué y se apruebe del referido Adicional por ser necesaria para dar cumplimiento a la ejecución de la Obra en su totalidad, que generará un costo adicional de S/. 63,336.91 (sesenta y tres mil con trescientos treinta y seis con 91/100 nuevos soles), un deductivo por la suma de S/. 1,911.05 (mil novecientos once con 05/100 nuevos soles) y una ampliación de plazo de ejecución de quince (15) días calendario;

Que, por su parte, la Coordinación General de Obras mediante los documentos de vistos, manifiesta que los muros considerados en el Expediente Técnico para la ejecución de la escalera S1-02-E04 en el tramo de las progresivas 0+007 a 0+015 cuyas alturas varían entre 2.40 m y 1.15 m, no permiten la ejecución correcta de la referida escalera, ya









INVERMET | FONDO METHOPOLITANO DE INVERSIONES

que las alturas encontradas en el campo superan los 6.50 m sin considerar la cimentación del muro, por lo que se requeriría ejecutar una prestación adicional; sin embargo, al efectuar un análisis del costo que significaría dicho adicional verifica que no se cuenta con la asignación presupuestal suficiente, y que de efectuarse los trámites para la transferencia de recursos, propiciaría que los plazos de la ejecución de la obra se extiendan generando mayores costos, por lo que recomienda denegar su aprobación;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, de acuerdo a la definición esbozada en el numeral 40 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal;

Que, el artículo 207° del Reglamento dispone que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la Resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

THACON OF OB RAS

Que, habiéndose advertido que no se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario que permita solventar los gastos que irrogará la Prestación Adicional N° 01, no resulta pertinente autorizar la ejecución de obras adicionales al Contrato de Obra N° 035-2014-INVERMET-OBRA;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;



Artículo Primero.- Denegar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Obra N° 035-2014-INVERMET-OBRA, suscrito con el CONSORCIO LOGISTIC para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en las Zonas de Riesgo por Deslizamiento en el AA.HH. Cerro Cajamarca y Cerro Primavera, Distrito de Puente Piedra, Provincia de Lima – Lima" SNIP 268412, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.







Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Contratista CONSORCIO LOGISTIC, al Supervisor de Obra CONSORCIO SERVICIOS GENERALES, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Registrese y Comuniquese

MUNICIPALIT AD METROPOLITANA DE LIMA Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

LUS AFT INC GARGIA COSSIO BECRE AND GENERAL PERMANENTE



